

ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE INTERPUESTO POR HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE REANUDACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE ACCESO DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA “PSF MAGERIT FV2” AL NUDO CAMINO DE FREGACEDOS 220 kW (MADRID).

Expediente CFT/DE/083/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 25 de noviembre de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación e la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, “Ley 3/2013”) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición de conflicto

Con fecha 21 de junio de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito del representante legal de la sociedad HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. (CIF B11975950), por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE), con motivo de la denegación de la reanudación de tramitación de un procedimiento de acceso de la instalación “PSF MAGERIT FV2” al nudo Camino de Fregacedos 220 kV (Madrid).

SEGUNDO. – Presentación de la solicitud de permiso de acceso ante REE

Según declara el solicitante, en fecha 20 de abril de 2020, solicita acceso para la instalación “PSF MAGERIT FV2” al nudo Camino de Fregacedos 220 kV

(Madrid), a través del Interlocutor Único de nudo (IUN), la sociedad Solaria, que da traslado de dicha solicitud a REE, obteniendo código REE RCR-2438.

TERCERO. – Solicitud de renuncia al procedimiento de acceso ante REE y solicitud de devolución de la garantía económica a la DGPEM.

En fecha 22 de septiembre de 2020, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L., presenta ante el IUN, que da traslado a REE, **renuncia al procedimiento de acceso** solicitado el 20 de abril del mismo año, para la “PSF MAGERIT FV2”. REE procede a actuar según dicha solicitud, dando por finalizado el expediente y cancelando la solicitud de acceso en fecha 23 de septiembre de 2020, lo cual es notificado a HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. por parte de REE el mismo día 23 de septiembre de 2020.

En fecha 23 de septiembre de 2020, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, **solicitud de devolución de las garantías económicas** que habían sido presentadas como requisito previo a la tramitación ante REE de la solicitud de acceso a la red de transporte del proyecto fotovoltaico “PSF MAGERIT FV2”.

CUARTO. – Desistimiento de la solicitud de devolución de la garantía económica a la DGPEM

En fecha 21 de octubre de 2020, y antes de que la DGPEM se hubiera pronunciado respecto de la solicitud de 23 de septiembre de 2020, de devolución de garantías, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. presenta ante la **DGPEM, solicitud de desistimiento de la petición de devolución de las garantías económicas** depositadas por la sociedad como requisito previo a la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte del proyecto fotovoltaico “PSF MAGERIT FV2”.

En fecha 27 de abril de 2021, desde la DGPEM se emite oficio mediante el cual se toma razón del desistimiento de la petición de 23 de septiembre de 2020, y en base a lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), la DGPEM *«acepta de plano el desistimiento del interesado de la solicitud cursada el 23 de septiembre de 2020, y toma razón de esta, sin proceder por tanto a la cancelación de la garantía. No obstante lo anterior, cabe indicar que, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, esta garantía en ningún caso será válida para tramitar una nueva solicitud de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica»*

QUINTO. – Solicitud de reanudación del procedimiento de acceso ante REE y respuesta negativa de REE a dicha pretensión.

El 21 de mayo de 2021, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. solicita a REE la reanudación del procedimiento de solicitud de acceso REE RCR-2438, iniciado por la misma el 20 de abril de 2020.

El mismo día 21 de mayo de 2021, REE comunica a la solicitante que:

«La solicitud de fecha 20/04/2020, que Uds. Solicitan restaurar fue anulada el pasado 23/09/2020 por parte del IUN, aportando el Desistimiento por parte de Uds. De la instalación indicada, FV Magerit FV», por lo que dicho procedimiento de acceso al nudo Camino de Fregacedos 220 kV (Madrid) finalizó, según les comunicamos a Uds., a través del citado IUN, el pasado 23/09/2020.»

En su propio escrito de solicitud de conflicto, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. manifiesta que el expediente de acceso de la instalación “PSF MAGERIT FV2” código RCR-2438 **en la plataforma de REE, figuraba como “anulado” con fecha 24 de septiembre de 2020.** Así consta en el folio 2 párrafo segundo del expediente administrativo de este CFT/DE/083/21.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Inadmisión del presente conflicto.

a) Plazo para la interposición del conflicto

El artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, “Ley 24/2013”), relativo al acceso y conexión, establece en su párrafo tercero en relación con los conflictos:

«3. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución.

(...) Las solicitudes de resolución de estos conflictos habrán de presentarse ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el plazo máximo de un mes contado desde el conocimiento por parte del solicitante del hecho que motiva su solicitud de resolución de conflicto.»

b) Extemporaneidad del conflicto interpuesto

De conformidad con el escrito de interposición del conflicto HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. expresaba que «el expediente de acceso de la instalación “PSF MAGERIT FV2” código RCR-2438 **en la plataforma de REE, figuraba como “anulado” con fecha 24 de septiembre de 2020.**»

En su mismo escrito también relatan que REE les comunicó expresamente tal decisión a través del IUN en fecha **23 de septiembre de 2020.**

Esta anulación o finalización del expediente por parte de REE deriva exclusivamente de una petición a voluntad del propio solicitante, HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L., de renunciar a su solicitud de acceso. Por este motivo, se presupone la voluntariedad y el conocimiento de la finalización del expediente de acceso en la fecha en que el propio sujeto afectado así lo pide, esto es, 22 de septiembre de 2020.

Pero aun siendo posible que esa solicitud de renuncia de 22 de septiembre de 2020 fuera desconocida para el propio solicitante de la misma, pues fuera fruto de un posible error no voluntario de HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L., según se pone de manifiesto en el propio escrito de solicitud de conflicto, debió de haber advertido ese error cuando en fecha 23 de septiembre de 2020 REE le notifica la finalización del procedimiento, o cuando en fecha 24 de septiembre de 2020 él mismo manifiesta haber visto en la plataforma de REE que su expediente RCR-2438 figuraba como anulado.

Por lo tanto, es en esta fecha, **23 de septiembre de 2020**, cuando, en función de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 24/2013 se inicia el cómputo del **plazo máximo de un mes** para que el solicitante de acceso hubiera podido presentar ante esta Comisión solicitud de resolución de conflicto. Igualmente, la legislación preexistente a la entrada en vigor del artículo 33 de la Ley 24/2013, esto es el artículo 12.1 de la Ley 3/2013, fijaba el mismo plazo de un mes como plazo improrrogable para la presentación de una solicitud de conflicto ante la CNMC.

Visto lo anterior, la solicitud de conflicto de acceso de fecha 21 de junio de 2021 no puede sino calificarse como extemporánea, y debe, por tanto, ser inadmitida.

En nada afecta a esta determinación la aparente mezcla o confusión que pretende el solicitante entre dos procedimientos distintos, de un lado el procedimiento de presentación de garantías económicas ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación, procedimiento previo y necesario para el inicio de otro procedimiento diferente y posterior que es el procedimiento de solicitud de acceso a la red de transporte. El solicitante HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. diferencia bien estos dos trámites cuando realiza de manera previa la presentación de garantías económicas ante la DGPEM, el 7 de abril de 2020, y posteriormente inicia ante REE el procedimiento de solicitud de acceso para la instalación “PSF MAGERIT FV2” en fecha 20 de abril de 2020.

También observa la distinción entre ambos procedimientos cuando solicita la renuncia al procedimiento de acceso ante REE en fecha 22 de septiembre de 2020, y solicita la devolución de sus garantías económicas ante la DGPEM el 23 de septiembre de 2020.

Cuando se da cuenta del mencionado error procede a, en fecha 21 de octubre de 2020, solicitar a la DGPEM el desistimiento de la solicitud de devolución de garantías, sin embargo, no reacciona de la misma manera frente a la finalización del procedimiento de acceso por parte de REE, no solicitando actuación alguna en punto a la solicitud que había sido ya anulada.

Por su parte, el conflicto tuvo entrada en el Registro de la CNMC el día 22 de junio de 2021, tras presentación en oficina de correos mediante registro administrativo el día anterior, **21 de junio de 2021**, es decir, nueve meses después de la notificación por parte de REE de la finalización del procedimiento de acceso y ocho meses después de solicitar la rectificación a la DGPEM.

Finalmente sus alegaciones en relación a la pretendida confusión entre las competencias y procedimientos de REE y de la DGPEM, o la incompetencia de REE para la tramitación de los procedimientos de acceso, resulta errónea, observándose desde ambas entidades un fiel desarrollo de las competencias y las facultades que la normativa reguladora del sector eléctrico otorgan a cada una de ellas en la tramitación del depósito de garantías económicas, así como en la tramitación del acceso y conexión a las redes de transporte de energía eléctrica.

En consecuencia, a la vista de la actuación de HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. y de la documentación aportada, debe determinarse que, **habiéndose dictado por REE resolución de finalización y anulación de solicitud de acceso en fecha 23 de septiembre de 2020, la interposición de conflicto de acceso con fecha 21 de junio de 2021 resulta extemporánea** de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 24/2013.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO. – Inadmitir el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica planteado por HARBOUR SEVILLA MANCHUELA 2, S.L. contra RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en fecha 21 de junio de 2021, al tratarse de una solicitud extemporánea.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de

conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.